



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 377-2019/MDCH

Chorrillos, 27 de noviembre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 27 de noviembre de 2019. Visto el Informe N° 038-2019-MDCH-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 211-2019-GPP-MDCH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 1049-2019-MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Título Preliminar, Artículo IV, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para crear, modificar y suprimir tasas, conforme a ley, según lo establecen los artículos 194° y 195°, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, modificados, por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran tasas, dentro de los límites establecidos por la ley, y que conforme lo dispone el artículo 68°, inciso d) de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776, las municipalidades podrán disponer tasas, entre otras, por estacionamiento vehicular;

Que, es necesario establecer disposiciones que regulen la tasa por estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Chorrillos de conformidad con lo establecido en la Ordenanza N° 739, "Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal".

Que, es la Municipalidad Provincial de Lima, que tiene por objeto establecer los aspectos legales, técnicos y administrativos que deben observar las municipalidades distritales de la Provincia de Lima, para la determinación de la tasa de estacionamiento vehicular en sus respectivas circunscripciones, uniformizando criterios legales y técnicos para el establecimiento del servicio y la referida tasa en la provincia de Lima, procurando el uso racional de la vía pública, en el marco de las normas establecidas en la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ordenanza N° 2085, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de abril de 2018, la Municipalidad Metropolitana de Lima sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias que aprobó el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales de la Provincia de Lima;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, según el artículo 4° de la Ordenanza N° 2085, el plazo de presentación de la solicitud de ratificación de las ordenanzas sobre Estacionamiento Vehicular en Playas del Litoral vence el último día hábil del mes de noviembre de cada año; a su vez, se establece en sus artículos 6° y 7° los requisitos generales y específicos de la solicitud de ratificación en mención;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 13-2019-MML/GSCGA de 23 de setiembre de 2019, emitida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, declara que las playas: "Las Sombrillas", "Agua Dulce I y II", "La Herradura", "Villa Costanera" y "El Faro" se encuentran habilitadas, al reunir las condiciones de calidad ambiental, higiene, salubridad, vías de acceso y núcleo de servicios para el uso de las personas.

Que, mediante el Informe N° 038-2019-MDCH-GDE de 25 de noviembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico propone la ordenanza que establece la tasa de estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Chorrillos, la cual cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Informe N° 211-2019-GPP-MDCH).

Que, mediante el Informe N° 063-2019-GAJ-MDCH de 25 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra conforme a Ley, por tanto es procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN PLAYAS DEL DISTRITO DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza aprueba la tasa por estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO

La presente ordenanza tiene por objeto regular la tasa por estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Chorrillos.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La Tasa por Estacionamiento Vehicular temporal constituye el tributo que se origina por el estacionamiento de un vehículo en los espacios de la vía pública, previamente habilitados y debidamente acondicionados para tal fin por la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

ARTÍCULO 4.- DEUDORES TRIBUTARIOS

Son deudores tributarios, en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos estacionados en las zonas a que se refiere el artículo 8° de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Son deudores tributarios, en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa los propietarios de los referidos vehículos.

ARTÍCULO 5.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace en el momento que el conductor estaciona su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO Y PLAZO DE TOLERANCIA

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular temporal se establece por cada treinta minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin.

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 739, el tiempo de tolerancia para uso del servicio exento, del pago de la tasa será de diez minutos.

ARTÍCULO 7.- CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO

La contraprestación por el servicio de estacionamiento vehicular temporal se constituye en una tasa ascendente a cincuenta céntimos de Sol (S/. 0.50) por cada media hora o fracción, el mismo que deberá ser cancelado en el momento en que el conductor del vehículo decida abandonar la zona de estacionamiento vehicular.

En caso de incumplimiento total o parcial de la tasa, la Administración Tributaria Municipal del distrito, puede ejercer todas las atribuciones respectivas para hacer efectivo su cobro.

ARTICULO 8.- ÁREAS ESTABLECIDAS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las playas donde se cobrará la tasa por estacionamiento vehicular son las siguientes:

- Playa Las Sombrillas
- Playa Agua Dulce I y II
- Playa La Herradura
- Playa Villa Costanera
- Playa El Faro

ARTÍCULO 9.- HORARIOS Y PERIODOS PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La presente tasa por estacionamiento vehicular temporal será exigible en el periodo y horarios siguientes:

PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERIODOS	HORARIOS
LAS SOMBRILLAS	40	3 DE DICIEMBRE 2019 AL 31 DE MARZO 2020	08:00 A 18:00 HORAS LUNES A DOMINGO
AGUA DULCE II	95		
LA HERRADURA	60	3 DE DICIEMBRE 2019 AL 31 DE MARZO 2020	08:00 A 24:00 HORAS LUNES A DOMINGO
AGUA DULCE I	100		





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

LA HERRADURA	45	1 DE ABRIL AL 01 DE DICIEMBRE 2020	08:00 A 24:00 HORAS LUNES A DOMINGO
AGUA DULCE I	50		
VILLA COSTANERA	90	3 DE DICIEMBRE 2019 AL 31 DE MARZO 2020	08:00 A 18:00 HORAS LUNES A DOMINGO
EL FARO	70		

ARTÍCULO 10.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El rendimiento de la Tasa por Estacionamiento Vehicular constituyente ingreso tributario de la Municipalidad de Chorrillos, cuyo monto será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.

ARTÍCULO 11.- SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO Y TRANSPARENCIA EN EL COBRO DE LA TASA.

La Municipalidad señalará los espacios sujetos al pago de la tasa por estacionamiento temporal vehicular. A efectos de dotar de transparencia al cobro de la tasa de estacionamiento temporal vehicular, la Municipalidad publicitará en lugares visibles de la zona de estacionamiento la siguiente información relacionada con la denominación y número de la presente Ordenanza, el Acuerdo de Concejo de la MML que la ratifica, el monto de la tasa aprobada, el tiempo de tolerancia, la unidad de medida de tiempo, el horario de cobro para el uso de los estacionamientos, el número de espacios habilitados en la zona, el significado del color de las zonas señalizadas, entre otros aspectos relevantes.

La Municipalidad dispondrá las medidas pertinentes a efectos que la información antes mencionada sea consignada en los boletos o comprobantes de pago de la tasa que se emitan en las zonas aledañas de las playas del distrito.

ARTÍCULO 12.- INAFECTACIONES AL PAGO DE LA TASA

Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones, que de acuerdo a Ley les corresponda o realicen labores propias de su actividad y que sean de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Las Fuerzas Armadas
- La Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en general
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización Municipal.

ARTÍCULO 13.- LUGARES DONDE SE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR:

Se prohíbe el estacionamiento en zonas rígidas, zonas de seguridad y zonas reservadas. Entiéndase por:

Zonas Rígidas.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de sardineles en color amarillo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Zonas de Seguridad.- Áreas de la vía pública en las que se prohíbe el estacionamiento y sobreparo de los vehículos. Se distingue por el pintado de líneas amarillas con el lema "ZONA DE SEGURIDAD" en color amarillo.

Zonas Reservadas.- Áreas de la vía pública delimitadas por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a las zonas de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA", igualmente pintada de color amarillo.

ESTRUCTURA DE COSTOS Y ESTIMACIÓN DE INGRESOS

ARTÍCULO 14.- Se aprueba el Informe Técnico, la Estructura de Costos, Estimación de Ingresos y Determinación de la Tasa que sustentan el cobro por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Chorrillos, los mismos que como anexos 1, 2, 3 y 4 forman parte integrante de la ordenanza.

ARTÍCULO 15.- Se encarga a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Comercialización y Licencias, en lo que fuera de su competencia, la administración y supervisión del servicio.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primero.- Facultase al Señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para el logro de la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segundo.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

Tercero.- Precisar que la exigibilidad de la tasa señalada en los artículos 7 ° y 9 ° entrará en vigencia una vez que se haya cumplido con publicar el texto íntegro de la Ordenanza y del Acuerdo del Concejo Metropolitano que la ratifica en el diario oficial El Peruano. Asimismo, el texto de la presente ordenanza será publicado en el Portal Institucional de esta corporación edil: <http://www.munichorrillos.gob.pe>.
La información relacionada a la presente ordenanza, así como el procedimiento de la ratificación de la misma, se podrá visualizar también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe.

RATIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE